



RESOLUCIÓN NÚMERO 174/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES

- I. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, envió al Comité de Información el **Oficio GTO.-131.7/079/2017**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** prevista en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.”*
- II. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, a través de su **Oficio GTO.-131.7/079/2017** de fecha **24 de abril de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los resultados sobre procedimientos de licitación pública o invitación restringida del periodo de **01 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA O INVITACION RESTRINGIDA	9	<p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Numero de Credencial de Elector 2) Numero de CURP 3) Firma del particular que celebra el contrato
TOTAL	9	

- III. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, a través de su **Oficio GTO.-131.7/080/2017** de fecha **24 de abril de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los resultados sobre procedimientos de licitación pública o invitación restringida del periodo de **01 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO LICITACION PUBLICA O INVITACION RESTRINGIDA	16	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Numero de Credencial de Elector 2) Numero de CURP 3) Firma del particular que celebra el contrato
TOTAL	16	

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así



RESOLUCIÓN NÚMERO 174/2017 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los **Oficios GTO.-131.7/079/2017** y **GTO.-131.7/080/2017**, emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, indicó que la información señalada en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<p>Número de OCR (Número de Credencial de Elector)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 174/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

- VI. Que en los **Oficios GTO.-131.7/079/2017** y **GTO.-131.7/080/2017**, emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, manifestó que la información citada en los oficios contienen información confidencial consistente en **número de credencial de elector y número de CURP**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo respecta a la **firma del particular que celebra el contrato** señalado en los **Oficios GTO. -131.7/079/2017** y **GTO. -131.7/080/2017** emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, este Comité de Información considera que no pueden ser susceptible de clasificarse ya que con dicho dato da certeza de los actos jurídicos celebrados con SEMARNAT, además están relacionados con la toma de decisiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los **Antecedentes II y III**, excepto la **firma del particular que celebra el contrato**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se **revoca** la clasificación de la **firma del particular que celebra el contrato** señalado en los **Oficios GTO. -131.7/079/2017** y **GTO. -131.7/080/2017** emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, por las razones expuestas en el último párrafo del considerado VI de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 140, fracción III de la LFTAIP; 137, inciso c) de la LGTAIP.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 174/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

TERCERO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas de la información citada en los **Oficios GTO.-131.7/079/2017** y **GTO.-131.7/080/2017**, emitidos por la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Guanajuato**, y **señalados en los Antecedentes II y III**, en atención a las obligaciones de **transparencia establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

